

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1965

} N° 15.447

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 9 de 26 de abril de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Bernardo Domínguez C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resuelto N° 216 de 5 de abril de 1965, por el cual se autoriza una importación.

Resuelto N° 236 de 12 de abril de 1965, por el cual se niega un recurso por improcedente.

Resuelto N° 263 de 25 de abril de 1965, por el cual se rechaza una solicitud.

Contrato N° 38 de 11 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Ramón San Jr.

Contrato N° 42 de 7 de julio de 1965, celebrado entre la Nación y Louis Martínez, en representación de Productos de Concreto, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Bernardo Domínguez C., portador de la cédula de identidad personal N° 8-22-502, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) Reparar para poner en funcionamiento, las dos máquinas sacadoras de copias que se encuentran dañadas en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas;

b) Reparar y suministrar todas las piezas que sean necesarias en el futuro, para mantener en perfectas condiciones de funcionamiento las máquinas de sacar copias, pertenecientes al Departamento de Edificaciones y Mantenimiento antes citado;

c) Revisar e inspeccionar semanalmente las dos máquinas de sacar copias arriba mencionadas, para darles el servicio y los arreglos de mantenimiento que sean de rigor.

Segundo: La Nación se obliga a pagar al Contratista la suma de ochenta balboas (B.80.00) al mes por la prestación de los servicios anteriormente mencionados. Los pagos mensuales por estos servicios, se harán mediante cuentas contra el Tesoro Nacional, presentadas por el Contratista.

Tercero: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del primero (1°) de marzo de 1965, prorrogable a voluntad de ambas partes, y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0900301.223 —Servicios Técnicos— del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El presente documento requiere para

su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Bernardo Domínguez C.
Céd. 8-22-502.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 216.—Panamá, 5 de abril de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 24 de marzo de 1965, el señor A. D. Melo, en representación de la sociedad denominada Melo & Cia. Ltda., solicita autorización para importar 250 toneladas de Harina de Alfalfa con 17% de proteína.

Que la solicitud del señor A. D. Melo, tiene como fundamento el Decreto Ley 25 de 23 de septiembre de 1957, "por el cual se reforma el Arancel de importación y cuyo aforo está contemplado en el Capítulo 08—Materiales destinados a la alimentación de animales (exceptos cereales sin molar) Sub-Grupo 081-09-09 ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se producen

en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor A. D. Melo para que en representación de la sociedad Melo & Cia. Ltda., importe 250 toneladas de Harina de Alfalfa con 17% de proteína.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

**NIEGASE UN RECURSO POR
IMPROCEDENTE**

RESUELTO NUMERO 236

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Despacho del Ministro.—Resuelto número 236.—Panamá, 13 de abril de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1.—Que el 4 de diciembre de 1964 este Ministerio expidió el Resuelto Nº 1399 cuya parte resolutive dice textualmente: "Resuelve: Artículo único: Cancelar como en efecto cancela, la Patente Comercial Nº 742 Industrial de Primera, expedida el 10 de junio de 1963 a nombre de "Fábrica de Colchones Simons, S.A.", y prohibir a esta sociedad el uso de la marca "Simons" en sus productos y en su propaganda comercial".

2.—Que el Lic. Bolívar Dávalos M., en nombre y representación de la Fábrica de Colchones Simons, S. A., en memorial de 17 de diciembre de 1964, después de notificado, presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio de dicho resuelto.

3.—Que en el caso que estamos contemplando no se trata de ninguna controversia que se ventila ante este Ministerio, sino hacer cumplir por parte de las autoridades del mismo, el contenido de una resolución perfectamente ejecutoriada, dictada por nuestro más alto Tribunal de Justicia, o sea, la Corte Suprema.

4.—Que según lo dispuesto en el artículo 167 de la Constitución Nacional, las decisiones de la Corte Suprema de Justicia dictadas en los casos como el presente son *finales, definitivas y obligatorias*.

RESUELVE:

1.—Negar, por improcedente, el recurso de revocatoria y apelación en subsidio presentado por el Lic. Dávalos en su memorial de 17 de diciembre de 1964.

Notifíquese, comuníquese y regístrese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

RECHAZASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio.—Sección de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 268.—Panamá, 28 de abril de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Tabacalera Nacional, S. A., organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en esta ciudad, por medio de sus apoderados "Fábrega, López, Pedreschi y Galindo" solicitó a este Ministerio el registro de la marca de fábrica denominada "Panamá", con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco;

Que la Compañía Panameña de Tabaco, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá, es dueña de la marca de fábrica "Panamá" cuyo registro se hizo mediante la Resolución número 8158, fechada el 10 de septiembre de 1955 y quedó respaldado con el Certificado de Registro 4487, de esa misma fecha.

Que el registro de la Compañía Panameña de Tabaco, S. A. mantiene su vigencia hasta el 10 de septiembre de 1965 y que de conformidad con el aparte f) del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939 no se pueden registrar Marcas de Fábrica "que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de las mismas propiedades de los que desea amparar con la nueva marca";

RESUELVE:

Rechazar la solicitud de registro de la marca de fábrica "Panamá" solicitada por la sociedad anónima "Tabacalera Nacional, S. A.", por medio de sus apoderados, y se ordena la devolución de los derechos consignados y no causados.

Comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos, a saber, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno

Nacional y quien en lo sucesivo se llamará la Nación, por una parte y por la otra el señor Ramón Saa Jr., varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-6-5624, quien en lo sucesivo se llamará el Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador cede en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad, situado en la Calle Juan Demóstenes Arosemena de la ciudad de Penonomé, que tiene un área de ciento cuarenta y tres (143) metros cuadrados, es decir, 11 metros de frente por 13 metros de fondo, de bloques repellados, pisos de mosaicos, techo de zinc refractario de estructura de hierro, puertas y ventanas de caoba, servicio sanitario, luz eléctrica con lámparas fluorescentes, donde funcionan las oficinas de Divulgación Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Cuarta: El Arrendador faculta a la Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido éste, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio arrendado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de un (1) año, a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador,

Ramón Saa, Jr.,
Céd. Nº 2-6-5624.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 11 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 21 de junio de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, el señor Louis Martinz, varón, mayor de edad, panameño, ingeniero vecino de esta ciudad y, con cédula de identidad personal número N-3-167, actuando en su carácter de Presidente de la sociedad denominada Productos de Concreto, S. A., organizada mediante Escritura Pública Nº 831 del 6 de julio de 1964, extiende ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 491, Folio 500, Asiento 108. 685 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente Contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, del cual conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional, mediante Nota Nº 64-152 de 12 de noviembre de 1964.

Primera: La Empresa se dedicará a fabricar postes de concreto pretensados para tendidos eléctricos, pilotes y columnas de hormigón pretensado.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener una inversión en activo fijo y materia prima no menor de setenta y cinco mil balboas (B/. 75,000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Laboratorio de Materiales de la Universidad de acuerdo con las normas establecidas por A. S. A.

c) Iniciar la inversión en un plazo no mayor de seis meses desde la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar la producción durante el término de duración del presente contrato.

d) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con los cuales pueden elaborarse dichas materias; comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la empresa, según lo determine el Ministerio.

e) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional antes que la exportación de sus productos.

f) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan a los convenidos con los organismos oficiales del Estado;

g) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

h) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

Capacitar técnicamente a individuos panameños, y cuando la magnitud de la empresa lo justifique, sostener becas para que elementos nacio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50

(Edificio de Barraza)

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

i) Cooperar al incremento de la economía nacional, en sus plantas industriales, procurando que se empleen métodos científicos que eviten peligros y molestias innecesarias a los obreros y a la comunidad en general;

j) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo al pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

k) Renunciar a toda reclamación diplomática aun cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa, cuando se trate de una empresa formada total o parcialmente con capital extranjero;

l) Comenzar la producción dentro del término de 2 años a partir de la promulgación del contrato en la Gaceta Oficial.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso expresan;

I.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre;

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para la fabricación de laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento o almacenaje, según la lista de equipo y materia prima adjunta que se consideran indispensables para el funcionamiento de la Industria.

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país.

Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol.

c) La importación de alambre y cables de alta tensión.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones distribución y venta de sus productos.

e) La ganancia de venta efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contrato celebrado en el país, luego de excluir del renglón de gastos de ventas locales

los gastos que la empresa haga por las ventas efectuadas al exterior.

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes, o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad o precio, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. Es entendido que la Nación se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando la producción nacional no fuere suficiente para la satisfacción de dicho consumo. En estos casos la Empresa no recibirá ningún beneficio por las importaciones.

3.—Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materias que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social.

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.

c) El impuesto de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de patente comercial e industrial.

g) El impuesto de turismo; los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras empresas que operen en la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del Artículo 7º de la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probare el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes o derechos de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa contrae en virtud de este contrato, otorga a favor de la Nación una fianza que puede ser en dinero efectivo o en bonos del Estado, por la suma de setecientos cincuenta balboas solamente (B/ 750.00).

Es entendido que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de setenta y cinco balboas (B/ 75.00).

Décima: El término de duración del presente contrato es igual al tiempo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato número 12 de 27 de febrero de 1964, publicado en la Gaceta Oficial número 15.068 de 27 de febrero de 1964, celebrado entre la empresa denominada Pretensado, S. A. y la Nación.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Louis Martínez.
Céd. N-3-167.

Refrendo:

Obnedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, Panamá, 7 de julio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMISO CARDENAS,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

CERTIFICA:

Que, de acuerdo con el Libro de Entradas del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en este Tribunal se encuentra radicado el juicio ordinario propuesto por José Escheider contra Jaime de la Espriella y Juana C. de la Espriella.

Panamá, 27 de agosto de 1965.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

L. 87152

(Única publicación)

Eduardo Pazmiso C.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, portador de la cédula de identidad personal número 3 AV-31-505.

CERTIFICA:

Que los señores Isaac Zafrani Zayat y Salomón Cohen Tenengman, varones, mayores, comerciantes, casados, vecinos de esta ciudad, portadores de las cédulas de identidad personal números 3-17-62 y 2-12-824, respectivamente, han constituido la sociedad colectiva de co-

mercio de responsabilidad limitada denominada "Zafrani y Cohen, Compañía Limitada", con el negocio llamado Novedades Alberto, con capital de diez mil balboas (B/10.000.00), aportados y pagados por los socios por partes iguales y con un término de cinco (5) años, contados desde la inscripción del Pacto Social en el Registro Público.

Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Colón, y se dedicará a la importación y exportación de mercancías en general, y a cualquier otro negocio lícito de comercio permitido por las leyes de la República de Panamá.

Que la representación legal de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios en forma conjunta o indistintamente.

Así consta en la Escritura pública número 294 de 28 de julio de 1965, de la Notaría Primera del Circuito de Colón.

Colón, 5 de agosto de 1965.

T. Villaverde P.

L.83630

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 3526, de 10 de agosto de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de agosto de 1965 al Tomo 519, Folio 578, Asiento 114.532, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Confianza Co., Inc.", Panamá, (R. P.)

L. 86552

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública número 1073, otorgada el día 3 de agosto de 1965, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 527, Folio 22, Asiento Nº 118.801 ha sido disuelta la sociedad denominada International Brown Drilling Corporation.

Panamá, 16 de agosto de 1965.

L. 84813

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado las horas hábiles del día 7 del próximo mes de septiembre a fin de que tenga verificativo el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes seguida por E. Balin de Abate contra Jorge Anderson Torres. Los bienes en remate se describen así:

2 camas en regular estado a B/25.00 c/u.....	B/ 50.00
2 estantes en buen estado a B/80.00 c/u.....	160.00
2 mesas de comedor chicas a B/80.00 c/u.....	160.00
1 mesa de comedor (grande)	120.00
1 gavetero	40.00
1 canapé color azul (segunda mano)	20.00
1 canapé color amarillo	75.00
1 caja fuerte grande	700.00
1 gavetero de colores	20.00
1 peinadora de colores	20.00
6 springs a B/10.00 cada uno	60.00
1 vitrina	30.00
1 Radio Telefunken	30.00
1 máquina de escribir sin marca visible a	25.00
1 sumadora "Underwood"	40.00
2 archivadoras a B/20.00 c/u	40.00
5 mesitas sin vidrio y sin acabar a B/4.00 c/u.....	20.00

TOTAL

La base del remate será la suma de mil quinientos diez balboas (B/1.510.00) o sea la asignada a los bienes descritos por los peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del 5% de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutivo,
Luis A. Barria.

L. 84120

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Guillermina Salcedo (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Guillermina Salcedo, desde el día 18 de noviembre de 1936, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Henry Leason Salcedo, en su condición de hijo de la causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H. (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 84953

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cosimino Pilisi Sechi, propuesto por Elena Ortega Espinosa Vda. de Pilisi, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Panamá, once veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Cosimino Pilisi Sechi, a partir

del día de su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de Panamá, el día 24 de septiembre de 1959.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Elena Ortega Espinosa Vda. de Pilisi, en su calidad de cónyuge superstite; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas aquellas personas que tengan intereses en él; y

Cuarto: Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término de veinte (20) días.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José D. Castillo M.—(fdo.) Emma Tazila Conte, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de veinte días hábiles y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Tazila Conte.

L. 86559

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez, Primero del Circuito de Panamá, por este medio, emplaza a Noris Eyda Lara de Mendoza, para que dentro de término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo José Ernesto Mendoza.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pozzani C.

L. 84879

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que por escrito presentado personalmente el trece de julio de los corrientes por Tomás Merino Centeno, español, mayor de edad, vecino de La Chorrera, residente en la casa número 3119 de la Avenida de Matuna, casado en 1958, comerciante, con cédula I. P. N° E-8-9985, y por intermedio de su apoderado especial, Licenciado Andrés Ureña Villanueva, ha solicitado se ordene la inscripción en el Registro Público del título de dominio a su favor sobre una casa construida sobre lotes del Municipio de La Chorrera y que se describe de la siguiente manera:

"La casa está ubicada en la Avenida de Matuna de la ciudad de La Chorrera. Lleva el número 3119, es de un solo piso, tiene sala-comedor, tres recámaras, cocina, servicios sanitarios, lavadero y garage. Sus paredes son de bloques de arcilla repellados de cemento, el techo de madera y zinc y el piso de mosaicos. Mide trece metros con treinta centímetros de frente (M. 13.30) por nueve metros con setenta centímetros de fondo (M. 9.70), o sea, una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados con un decímetro (M.C. 129.91). Hacia el lado de atrás tiene un patio para taller y depósito que mide once metros con ochenta centímetros de largo (M. 11.80)

por tres metros con treinta centímetros de ancho (M. 3.30) o sea, una superficie de treinta y ocho metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros (M.C. 38.94). Por consiguiente, la totalidad del área superficial de la casa es de ciento sesenta y siete metros cuadrados con noventa y cinco decímetros (M.C. 167.95).

Este lote tiene los siguientes linderos y medidas: Norte, Avenida de Matuna con veintitrés metros (M. 23.00); Sur, posesión de Rafael Guerrero con veintitrés metros (M. 23.00); Este, posesión de Luciano Duque con cuarenta y cinco metros (M. 45.00); y Oeste, posesión de Zolia Montero con cuarenta y cinco metros (M. 45.00). Por consiguiente, el área superficial de dicho lote es de mil treinta y cinco metros cuadrados (M. 1.035.00).

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiña C.

L. 81942

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Reuben M. Gainsley, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa, Clelia S. de Gainsley, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 81774

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Bolívar Cogley Quintero, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

“Juzgado Primero del Circuito de Herrera.— Chitré, julio veintuno de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: De tal manera, y como de acuerdo con el Artículo 1621 del Código Judicial, la demanda ha sido presentada correctamente, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada del finado Bolívar Cogley Quintero, desde el día 4 de abril de 1961, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la señora Rosalvina Rebolledo Vda. de Cogley en su condición de cónyuge sobreviviente, a quien se le da la tenencia y administración de los bienes dejados por el causante; y quien acepta la herencia a beneficio de inventario; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada, todas las personas que se crean con derecho a ello; y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Téngase al Representante del Fisco, como parte interesada en la presente sucesión. Cópiase, notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Oscar Terán A. El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.”

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, hoy veintiseis (26) de julio de mil novecientos sesenta y cinco, a las ocho (8) de la mañana y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

OSCAR TERAN A.

Esteban Poveda C.

L. 84570

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente María de los Santos Avilés, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Rogelio Martínez P., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 83948

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8-T

El suscrito, Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alfred Morris Collins Davis, varón, mayor de edad, panameño, casado en 1947, agricultor, vecino de Boquete, con cédula de identidad número 8-216-61, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno ubicado en el Distrito de David, con una superficie de siete mil doce metros cuadrados con sesenta y un centímetros cuadrados (7.012.61 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Callejón;

Sur: Benigno García;

Este: Callejón; y

Oeste: Callejón.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 11 de agosto de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

El Oficial de Tierras y Bosques.

ARAM OSICIAN OBREGON.

José de los S. Vega.

L. 82572

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Benjamín Huertas Samaniego, se ha dictado un resolución, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplicencia.—Las Tablas, julio veintiocho de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la pinién Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Benjamín Huertas Samaniego, desde el día 11 de enero de 1955, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Cristina Huertas de Rodríguez, en su condición de hermana del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean con algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Melquiades Vázquez D., Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente.— (fdo.) Rubén Angulo, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte días, y copias del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, julio 28 de 1965.

El Juez,

MELQUIADES VÁSQUEZ D.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 60486

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Rubén Darío Moreno, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Primera Suplicencia.—Las Tablas, julio veintiocho de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Como se observa que los documentos aportados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial, y que a la interesada le asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Rubén Darío Moreno, desde el día 11 de julio de 1946, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Isabel Moreno Banda, en su condición de madre del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese, (fdo.) Melquiades Vázquez D.— (fdo.) Rubén Angulo, Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de vein-

te días, hoy veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, julio 28 de 1965.

El Juez,

MELQUIADES VÁSQUEZ D.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 60487

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', varón, panameño, casado, nacido en esta ciudad capital el día 9 de marzo de 1927, hijo de Américo Jiménez (q.e.p.d.) y de Isabel Escobar, comerciante, con residencia en la casa N° 65 de la Calle "B" de esta ciudad capital y con cédula de identidad personal número 8-50-195, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excerta judicial, o sea por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', panameño, casado, comerciante de profesión, con cédula de identidad personal número 8-50-195, hijo de Isabel Escobar y Américo Jiménez (q.e.p.d.), nacido en esta ciudad el 9 de marzo de 1927 y con residencia en Calle "B" N° 65, por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, por el delito genérico de homicidio no consumado que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excerta y mantiene la orden de detención.

Cópiese y notifíquese personalmente, (fdo.) Marco Sure, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr. Secretario."

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi' que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Igualmente se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados también como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

MANUEL A. ICAZA D.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)